



RADICACIÓN: 08001311000620220031500
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: NELLY DEL SOCORRO ARROYAVE MONSALVE
DEMANDADO: YENIS MARGARITA BARRIOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente admitir o no recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de 05 de mayo de 2023 por medio del cual se declararon probadas las excepciones de carencia de legitimación e inexistencia de parentesco entre las partes. Esta para su estudio. Barranquilla, 28 de septiembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El apoderado judicial de la demandante, Dr. FRANKLIN SANTO SANDOVAL CESPEDES, presenta recurso de apelación contra la sentencia de 05 de mayo de 2023 por medio del cual se declararon probadas las excepciones de carencia de legitimación e inexistencia de parentesco entre las partes.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de fijación cuota de alimentos presentada por la señora NELLY DEL SOCORRO ARROYAVE MONSALVE, a través de apoderado Dr. FRANKLIN SANTO SANDOVAL CESPEDES, cumplida la ritualidad procesal, se profirió sentencia de única instancia de 05 de mayo de 2023 por medio del cual se declararon probadas las excepciones de carencia de legitimación e inexistencia de parentesco entre las partes.

El artículo 321 del Código General del Proceso que señala la procedencia y oportunidades el recurso de apelación señalando que *"Son apelables las sentencias de primera instancia."*

En el presente caso no es procedente el recurso de apelación, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de única instancia como lo indica el artículo 21 del Código General del Proceso que

señala los asuntos que conoce el Juez de Familia en única instancia señalando en su numeral 7 *“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias. “Por ende esta clase de procesos no son susceptible del recurso de alzada*

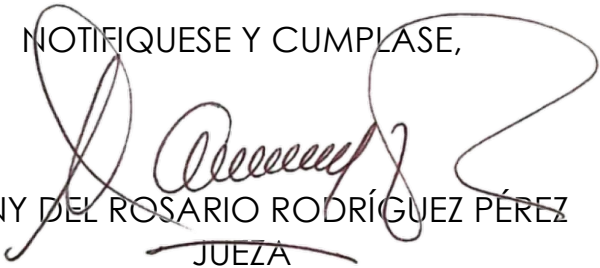
En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de apelación contra la sentencia de 05 de mayo de 2023, por tratarse de un proceso de única instancia.

SEGUNDO: COMUNIQUESE, esta decisión a través de los medios tecnológicos señalados por el C.S.J. como TYBA, Pagina WEB, e igualmente correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
JUEZA